

**RELACIONES INTERNACIONALES****BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*****Reconocimiento de títulos****N.º 29****Año 1999**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

## Reconocimiento de títulos

La legislación comunitaria es de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados miembros, de hecho, uno de los principios generales del Derecho Comunitario es el de "supremacía" de la norma comunitaria sobre la nacional.

Cuando un Estado miembro no cumple esta legislación de la UE, se produce lo que se denomina "infracción" por parte del Estado miembro.

En algunos casos, la situación se resuelve sin necesidad de interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia. Así, la Comisión Europea una vez que recibe la denuncia, envía un informe motivado al Estado miembro que se supone ha infringido la legislación comunitaria y le da un plazo para resolver la situación. Si no lo hace, se lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia.

En el presente boletín informamos de algunas infracciones cometidas por los Estados miembros con relación a la legislación sobre reconocimiento de títulos de médico, enfermero, ayudante de laboratorio y psicólogo.

### Requisitos exigidos en una oposición para médicos en Francia

Una ciudadana de la Unión Europea se quejó de que le resultaba imposible inscribirse en una oposición de médico del Ministerio de Educación francés, ya que no cumplía ninguno de los dos requisitos necesarios para esta inscripción, que eran:

- el título francés y
- la nacionalidad francesa.

Esta medida francesa va en contra del principio de no discriminación por razón de nacionalidad y también vulnera la normativa sobre reconocimiento de títulos.

Ante esta situación, la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción que obligó a las autoridades francesas a aceptar la opinión de la Comisión y a abrir la profesión a los nacionales comunitarios con títulos obtenidos en la UE. La legislación francesa fue modificada con este fin por medio de dos decretos adoptados en 1996 y 1997.

### Enfermeros en Bélgica

La Comisión envió un informe motivado a Bélgica con relación a las dificultades que habían encontrado enfermeros responsables de cuidados generales de otros Estados miembros que deseaban trabajar en ese país. Estas

trabas son contrarias a lo dispuesto en el Tratado sobre libre circulación de trabajadores y libertad de establecimiento (artículos 48 y 52 del Tratado) según la interpretación que ofrece la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los casos Heylens, Vlassoupolou y Aguirre Borrell. Efectivamente, los Estados miembros están obligados a examinar los diplomas y otros títulos profesionales del nacional de otro país de la Unión Europea y a compararlos con los requisitos de formación establecidos en su propio país. La Comisión considera que estas normas se deben aplicar también a los emigrantes que no cumplen los requisitos para el reconocimiento de su formación según las directivas 77/452/CEE y 77/453/CEE relativas a los enfermeros responsables de cuidados generales.

### Enfermeros especializados en España

La Comisión Europea envió un informe motivado a España sobre las trabas a las que se enfrentaron enfermeros especializados de otros Estados miembros con la intención de trabajar en nuestro país. Estas trabas son debidas a que España no aplica a los enfermeros especializados el “sistema general de reconocimiento de títulos” que establecen las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE. Por lo que respecta a los enfermeros especializados, España considera que los candidatos deben poseer la formación que consta en la directiva 77/452/CEE relativa al reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de enfermero responsable de cuidados generales, lo que para la Comisión es contrario a las disposiciones de las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE.

Por otra parte España no regula debidamente el título de enfermero especializado según lo dispuesto en la directiva 89/48/CEE. La legislación española que regula esta actividad no ha sido objeto de medidas de aplicación. En España no hay nadie que haya sido formado a este nivel, por lo que no debería rechazar a emigrantes de otros Estados miembros con la excusa de que no tienen un nivel de formación que no exige a sus nacionales.

En este caso no se aplicarían las disposiciones de las directivas “sistema general”. La Comisión ya ha comunicado a las autoridades españolas que deberían tener en cuenta los certificados y otros títulos profesionales de los enfermeros especializados de otros Estados miembros y compararlos con los requisitos nacionales de formación.

Esta evaluación viene impuesta por lo dispuesto en el Tratado sobre libre circulación de trabajadores y libertad de establecimiento (artículos 48 y 52 del Tratado) tal y como las interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los casos Heylens, Vlassoupolou y Aguirre Borrell.

Según esta jurisprudencia, el Estado miembro puede exigir al emigrante que demuestre haber adquirido los conocimientos y cualificaciones que le faltan y puede pedirle que se presente a un examen.

Incumbe al Estado miembro de acogida evaluar la experiencia profesional para remediar las posibles carencias de formación práctica así como los cursos de

formación a los que haya asistido el emigrante. El Tribunal ha establecido también ciertas condiciones según las cuales es obligatorio concluir cada causa con una decisión, explicar las decisiones negativas e indicar al emigrante cómo puede recurrir estas decisiones.

### Reconocimiento de títulos de enfermero

Tres casos recientes, sobre el reconocimiento del título alemán de enfermero en Francia y el título holandés de enfermero responsable de cuidados generales en Bélgica, han concluido con una solución satisfactoria, tras la intervención de la Comisión.

Tras la intervención de los servicios de la Comisión, las autoridades francesas reconocieron el título alemán de una ciudadana de la UE. Su título, incluido en la directiva 77/45/CEE, debería haber sido reconocido automáticamente.

Una ciudadana de la UE solicitó el reconocimiento de su título alemán de enfermera responsable de cuidados generales en Francia, en virtud de la directiva 77/452/CEE. Pero debido a que su título, emitido por una autoridad local alemana, no mencionaba la frase “staatliche Prüfung”, que es el término que utiliza dicha directiva, las autoridades locales francesas encargadas de este caso plantearon ciertos problemas. Tras consultarlo con las autoridades alemanas y aclararlo con los servicios de la Comisión, su título fue reconocido.

Una ciudadana de la UE solicitó el reconocimiento de su título holandés de enfermera responsable de cuidados generales (A-Verpleegkundige) en Bélgica. En un principio las autoridades belgas sólo le reconocieron como “infirmière brevetée (A2)” [enfermera titulada]. En Bélgica existen dos cualificaciones para las enfermeras que se recogen en la directiva 77/452/CEE (infirmière brevetée A2 y infirmière graduée A1). En principio ambos títulos deberían reconocerse automáticamente en todos los Estados miembros. En cualquier caso los servicios de la Comisión consideran que los enfermeros responsables de cuidados generales que posean un título conforme a la directiva 77/452/CEE procedentes de otros Estados miembros, deberían poder obtener el reconocimiento belga no sólo del nivel A2 sino también del nivel A1. Esta diligencia no se deriva de la directiva 77/452/CEE que, claramente, sólo obliga a Bélgica a reconocer a los enfermeros responsables de cuidados generales en el nivel A2, sino que se funda directamente en las correspondientes disposiciones del Tratado de la CE tal y como las interpreta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El Reino de Bélgica aceptó esta interpretación y estudió los títulos y la experiencia de la ciudadana holandesa. Tras este examen, a la demandante se le reconoció como “infirmière graduée/gegradueerd verpleegster”.

### Ayudante de laboratorio en el Reino Unido

La Comisión decidió enviar informes motivados a Grecia, Irlanda y Francia por no haber aplicado al Derecho interno la Directiva de la Comisión 97/38/CEE.

Esta Directiva, que debería haberse empezado a aplicar el 30 de septiembre de 1997, modificaba la Directiva 92/51/CEE relativa al sistema general de reconocimiento de títulos.

Una de las modificaciones más importantes se refería a la profesión de ayudante de laboratorio (medical laboratory scientific officer) en el Reino Unido. El sistema general de reconocimiento de títulos intenta promover la libre circulación de personas en el seno de la Unión Europea, garantizando a los trabajadores el ejercicio de su profesión en otros Estados miembros sin necesidad de repetir su formación. Por lo tanto las directivas sobre el reconocimiento de títulos interesan mucho a los ciudadanos. El principio básico del sistema general de reconocimiento de títulos es que un Estado miembro de acogida no puede negar a ciudadanos de la Comunidad el acceso a una profesión regulada si estos ciudadanos poseen todas las cualificaciones necesarias para ejercer la misma profesión en su Estado miembro de origen.

#### Psicólogos en Francia

La Comisión envió un informe motivado a Francia debido a que las autoridades francesas no comunicaron las medidas de transposición de la Directiva 89/48/CEE relativa a la profesión de psicólogo. Francia, que decidió aplicar esta Directiva aprobando una legislación específica para cada profesión o grupo profesional incluidos dentro de su ámbito de aplicación, comunicó a la Comisión algunas de estas normas. Sin embargo no ha comunicado ninguna legislación específica para el acceso a la profesión de psicólogo, a pesar de que esta profesión está regulada en Francia por la ley Nº 85-772 de 25 de julio de 1985. La Directiva 89/48 debería haber sido aplicada a la legislación nacional de los Estados miembros antes del 4 de enero de 1991.

\*\*\*\*\*